

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000044-2026 DE MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de octubre de 2025, a la sociedad LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S. con Nit 900791248-7 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001830-2025, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

*Mediante concepto técnico N° 2362 del 9 de diciembre de 2021, motivado por visita realizada el 24 de noviembre de 2021, se conceptúa lo siguiente:*

*1. De acuerdo con la actividad comercial desarrollada actualmente por LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S "Comercio al por mayor de productos cosméticos", identificada con NIT 900791248-7, ubicada en Mamonal Km 6 Parquiameica, Manzana D Lote 1 Piso 2; no requiere:*

*1.1. Solicitar inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos, ya que genera en promedio ponderado y media móvil una cantidad inferior a 10 Kg/mes de RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.*

*1.2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015, informando la conformación y asignación de funciones del Departamento de Gestión Ambiental (DGA), ya no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del decreto, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto 1076 de 2015.*

*1.3. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), ya que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la norma, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 2.3.1.5.1.2.1 y 2.3.1.5.1.2.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).*

*2. LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S debe tener disponible para cuando sean requeridas, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas realizadas en la PTARD del Parque Industrial TLC de las Americas (Parquiameica) S.A, así como el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos que ampara la descarga de estas aguas.*

**DESARROLLO DE LA VISITA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 21 de octubre de 2025, se practicó visita a las instalaciones de LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S, identificada con NIT 900791248-7, código CIU 4773, "Comercio al por mayor de productos cosméticos", ubicada en Mamonal Km 6 ParquiAmerica, Manzana D Lote 1 Piso 2; con coordenadas geográficas 10°20'26.862" N – 75°29'45.982" W.



Figura 1. Fachada externa planta

La visita fue atendida por las señoras Rosa Isela Diaz directora Administrativa y Velkys Esquerro Asesora Administrativa.

LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES, desarrolla la actividad de recepción, almacenamiento y comercialización de productos como; jabón líquido, cremas, shampoo, acondicionadores, gel de ducha y jabones de barra, procedentes de la ciudad de Barranquilla, para ello cuenta con 8 empleado y dos vendedoras, de acuerdo con información reportada al formulario RUES el tamaño de la clasifica como Micro.

Las instalaciones comprenden un área aproximada de 150 m<sup>2</sup>, y están distribuidas así:

- Oficinas localizadas en el 2do piso, igual que una cocineta, baños.
- Bodega de almacenamiento.

La bodega de almacenamiento dispone en su interior de área donde están instalados dos estantes de dos niveles cada uno, colocando en uno de ellos las fragancias y jabones líquidos en diferentes presentaciones con envases de vidrio y plástico, en el otro estante, mantienen shampoo, acondicionadores y material de empaque.



Figura 4. Estantes en bodega

En otro sitio conservan productos terminados en cajas sobre estibas, lo mismo que recipientes con jabón líquido, y envases plásticos, y el sitio de almacenamiento de envases plásticos

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Productos sobre estibas

*Durante la visita, no se percibieron olores ofensivos, emisiones de material articulado, humos o vapores, ni ruido.*

#### **Manejo de emisiones atmosféricas**

*No cuentan con fuentes fijas de emisión atmosféricas.*

#### **Manejo de aguas residuales domésticas**

*Genera aguas residuales domésticas resultantes de los servicios sanitarios (2 baños), un lavaplatos, 2 lavamanos y una cocineta, estas aguas son conducidas por un sistema de tuberías a la planta de tratamiento del Parque Industrial TLC de las Americas-Parqui America S.A, y una vez tratadas son vertidas a través de canales internos en concreto, al Canal Policarpa I, que finalmente descarga a la Bahía de Cartagena.*

*En la visita se solicitó la autorización para el vertimiento de sus aguas residuales domésticas por parte del parque industrial, y no tienen esa información, como tampoco sobre la realización de las caracterizaciones, radicación ante la autoridad ambiental competente, y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

#### **Manejo de aguas residuales no domésticas**

*La empresa no genera aguas residuales no domésticas, ya que solamente reciben y almacenan y despachan los productos terminados que reciben, en las mismas presentaciones.*

#### **Manejo de Residuos Sólidos**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S cuenta con 1 punto ecológico ubicado en el pasillo de entrada a la cafetería. Los residuos sólidos no peligrosos no aprovechables, los gestionan con Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, mientras que los aprovechables como cartón, que almacenan a un lado de la bodega, y que se generan cuando se cambia de empaque para conservar su maquila, parte se utiliza como divisiones internas en otras cajas de empaque para conservación del producto, y el cartón restante, manifestó la señora Díaz que, se le entrega a personas que tienen plantas de reciclaje, pero que no conservan soportes de esta operación.*

#### **Manejo de Residuos Peligrosos**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S no genera residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad productiva; ya que los productos terminados que manejan no poseen características de peligrosidad, y además, así como llegan se comercializan, las operaciones de cargue y descargue de productos es manual, Los RESPEL que potencialmente se pueden generar son generados en área administrativa como RAEE, tóneres y luminarias.*

#### **Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

*Lemaitre perfumería y Jabones S.A.S por no ser generador de residuos peligrosos, no cuenta con este documento, ya que no está obligado a su elaboración.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Departamento de Gestión Ambiental (DGA)**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A. S no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, ya que según lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto 1076 de 2015 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-486-09 de 22 de julio de 2009, la obligatoriedad de crear un departamento de gestión ambiental no se aplica a las micro y pequeñas empresas a nivel industrial.*

**Información SIAC. Subsistema RESPEL**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos y no lo requieren, ya que no son generadores o generan una cantidad inferior a 10 Kg/mes.*

**Subsistema PCB**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S no se encuentra inscrito en el Inventario de PCB, ya que no son propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*

**Plan de Gestión de Riesgo**

*Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S no cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), cuentan con un PEC que se ajusta a las necesidades de la empresa, se presentaron registros de asistencia a capacitaciones de seguridad sobre manejo de carga e higiene postural, panorama factores de riesgos, accidentes en la vía, adelantadas por la ARL SURA, para la atención de emergencias cuentan con extintores y botiquín*

**Sistema Globalmente Armonizado – SGA.**

*Las sustancias químicas que maneja la empresa no están clasificadas como peligrosas, por tanto, no han elaborado inventario de sustancias químicas, los productos no están etiquetados, ni cuentan con FDS*

**CONCEPTO TECNICO**

*1. Lemaitre Perfumería y Jabones S.A.S, por no ser generador de RESPEL, no se encuentra en el campo de aplicación de la resolución 222 de 2011, teniendo en cuenta que no son propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*

*2. Lemaitre perfumería y Jabones S.A.S, por no generar residuos o desechos peligrosos, está exenta de inscribirse como generador, y de elaborar el Plan de gestión Integral de Residuos peligrosos*

*3. Lemaitre perfumería y Jabones S.A.S. debe conservar soportes de los residuos entregados a fundaciones para su aprovechamiento, para cuando la autoridad ambiental lo requiera en desarrollo de visitas de control y seguimiento*

*4. Lemaitre perfumería y Jabones S.A.S debe dentro de la trazabilidad a sus residuos líquidos (ARD) y como garantía de la adecuada gestión a los mismos, disponer de copias de las autorizaciones de carácter ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, lo mismo que información sobre la realización de los correspondientes estudios y su respectiva radicación, esto se verificará en una próxima visita.*

*(...)"*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el *fundamental derecho a un ambiente sano*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora GUADULA ANTONELLA BENEDETTI, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S, con Nit 900791248-7, ubicado en Zona Industrial de Mamonal Km 6 Parquiamerica Mz D Lt 1, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora GUADULA ANTONELLA BENEDETTI, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S, con Nit 900791248-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. Debe conservar soportes de los residuos entregados a fundaciones para su aprovechamiento, para cuando la autoridad ambiental lo requiera en desarrollo de visitas de control y seguimiento.
2. Debe dentro de la trazabilidad a sus residuos líquidos (ARD) y como garantía de la adecuada gestión a los mismos, disponer de copias de las autorizaciones de carácter ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, lo mismo que información sobre la realización de los correspondientes estudios y su respectiva radicación, esto se verificará en una próxima visita.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001830-2025 del 18 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad LEMAITRE PERFUMERIA Y JABONES S.A.S, con Nit 900791248-7, al correo electrónico [rosaidiaz@perfumerialemaire.com](mailto:rosaidiaz@perfumerialemaire.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

